

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **N° AU-03383** del 04 de septiembre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES**, solicitado por el **CONDominio LOS NARANJOS P.H.**, con Nit 811.040.968, a través de su Administrador y Representante Legal, el señor **VICTOR RAUL YEPES MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.337.105; para uso de riego (prados y jardines), a captarse de la fuente Sin Nombre, en beneficio del condominio, ubicado en los predios Identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria números 017-30997, 017-30998, 017-30999, 017-31000, 017-31001, 017-31002, 017-31003, 017-31004 y 017-31005, localizados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro-Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal del municipio de El Retiro-Antioquia, entre los días 14 al 26 de septiembre de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 26 de septiembre de 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico **N° IT-07519** del 07 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El señor VICTOR RAUL YEPES MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.337.105, actuando en calidad de Administrador y Representante Legal, del CONDOMINIO LOS NARANJOS P.H., con NIT 811.040.968, presentó ante CORNARE, la documentación requerida para obtener la concesión de aguas superficiales de la fuente Los Naranjos, la cual se utilizará para riego de 2.5 ha de prados y jardines en beneficio del Condominio Los Naranjos P.H., localizado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro..
- 4.2 Actualmente el usuario afirma que para el consumo doméstico el Condominio Los Naranjos P.H. se abastece del acueducto de la vereda Pantanillo.
- 4.3 De acuerdo con los módulos de consumo establecidos en la resolución de Cornare RE-03991-2023 de septiembre 18 de 2023, para actividades de riego de prados y jardines, el condominio Los Naranjos P.H., requieren un total de 0,87 L/seg.
- 4.4 En los predios que corresponden al Condominio Los Naranjos P.H., no se registraron áreas protegidas; se obtuvo que 2,46 ha (51,18%) en áreas agrosilvopastoriles, 1,15 ha (23,98%) en áreas de recuperación para el uso múltiple, 0,65 ha (13,54%) en áreas de amenazas naturales y 0,54 ha (11,29%) en áreas de restauración ecológica. Y según el concepto de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbanístico del municipio de El Retiro, el condominio se encuentra dentro del polígono apto para parcelación (PAP), donde se podrá desarrollar la construcción de viviendas en una densidad de dos (2) viviendas por hectárea.

- 4.5 Ante este trámite de concesión de aguas superficiales no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del Municipio de El Retiro, ni durante la visita de campo.
- 4.6 El pequeño afluente del río Pantanillo, denominado Los Naranjos, tiene según el Geoportal de Cornare, una oferta de caudal mínimo disponible de reparto de 0.45 L/s y una oferta de caudal media disponible de reparto de 0.85 L/s. Es decir que los requerimientos del Condominio Los Naranjos P.H., para uso agrícola (riego de jardines y prados) de 0,87 L/s, solo podrán ser satisfechos en épocas de caudales medios (de mediana precipitación).
- 4.7 Es factible otorgar la concesión de aguas al señor VICTOR RAUL YEPES MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.337.105, para el condominio Los Naranjos P.H., para uso agrícola (riego de prados y jardines) con un caudal de 0,85 L/s, a captarse de un afluente de río Pantanillo, denominado Los Naranjos, para las épocas de mediana precipitación. En las épocas secas esta fuente no es suficiente para abastecer las necesidades del Condominio, ya que solo están disponibles para reparto 0,45 L/s.
- 4.8 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el señor VICTOR RAUL YEPES MONTOYA, para el condominio Los Naranjos P.H., para ejecutar en el periodo 2023 – 2033, está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18. No obstante, deberá reportar información sobre diagnóstico y sobre la oferta de la fuente, diagnósticos del sistema de abastecimiento y distribución del agua, estimar consumos reales, justificar pérdidas y presentar las metas de reducción de pérdidas y las metas de reducción de consumos.”

(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07519 del 07 de noviembre de 2023, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas, solicitado por el **CONDOMINIO LOS NARANJOS P.H.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al **CONDOMINIO LOS NARANJOS P.H.**, con Nit 811.040.968, a través de su Administrador y Representante Legal, el señor **VICTOR RAUL YEPES MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.337.105, en un caudal total de 0,85 L/s, para uso agrícola (riego de prados y jardines), a captarse de la fuente Los Naranjos, en beneficio de los predios identificados con el FMI: 017-30997 (Lote1), 017-30998 (Lote 2), 017-30999 (Lote 3), 017-31000 (Lote 4), 017-31001 (Lote 5), 017-31002 (Lote 6), 017-31003 (Lote 7), 017-31004 (Lote 8) y 017-31005 (Lote 9), ubicados en la vereda Pantanillo, municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del	Los Naranjos	FMI:	Coordenadas del predio								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	28	42.5	6	0	48.4	xxx		
			Punto de captación N°:						1		
Nombre Fuente:	Los Naranjos	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	28	44.8	6	0	47.8	2294			
Usos			Caudal (L/s.)								
1	Riego (prados y jardines)			0,85							
Total caudal a otorgar de la Fuente Los Naranjos (caudal de diseño)			0,85								

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, se otorga temporalmente por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el periodo 2023 – 2033 presentado, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS (L/s):	0.964		
PÉRDIDAS TOTALES (%):	10		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s):		% No reportan	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s):		% No reportan	
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
1. # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 1.860.000,00	(Número de macromedidores instalados o repuestos / Número de macromedidores programados para instalar o reponer) * 100
2. # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	10		(Número de micromedidores instalados o repuestos / Número de macromedidores programados para instalar o reponer) * 100
3. METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)	0	\$ 450.000,00	(Número de metros lineales de tubería instalados o repuestos / Número de metros lineales de tubería programados para instalar o reponer) * 100
4. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	20	\$ 300.000,00	(Tecnologías de bajo consumo implementadas / Tecnologías de bajo consumo proyectadas a implementar) *100
5. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	3	\$ 900.000,00	(# de Talleres Realizados / # total de Talleres Proyectados) *100
9. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	10	\$ 980.000,00	(control de obra ejecutado para el mantenimiento y/o adecuación de obras de captación / control de obra proyectado para el mantenimiento y/o adecuación de obras de captación) *100
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	5800		(Contrato de Obra Ejecutado de Sistemas de Almacenamiento / Contrato de Obra Proyectado de Sistemas de Almacenamiento) * 100
Valor total		\$ 4.490.000,00	

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de avance, del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, correspondiente al año uno (01), debe ser presentado en octubre de 2024.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los informes de avance de implementación del PUEAA aprobado debe ser entregado en el formato diseñado por la Corporación: F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03 (en digital Excel), con sus respectivas evidencias, el cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **CONDominio LOS NARANJOS P.H.**, a través de su Administrador y Representante Legal, el señor **VICTOR RAUL YEPES MONTOYA**; para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.
- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma).
 - Trámite ante La Corporación el permiso ambiental de vertimientos.
 - Presente evidencia (certificado) del acueducto veredal del suministro de agua para uso doméstico.

2. En un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

- **Presente la siguiente información complementaria del PUEAA:**

- Completar el diagnóstico de la fuente, describiendo el área de estudio identificada para la formulación del PUEAA.
- Reportar información de la oferta de la fuente Los Naranjos.
- Presentar diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
- Estimar los consumos, teniendo en cuenta el uso (riego de jardines y prados) y los datos meteorológicos de la zona.
- Presentar los módulos de consumo aprobados por Cornare en la Resolución RE-03991-2023 de septiembre 18 de 2023.
- Justificar la determinación de pérdidas del sistema.
- Presentar las metas de reducción de pérdidas y las metas de reducción de consumos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7296-2017 de diciembre 21 de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N° 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

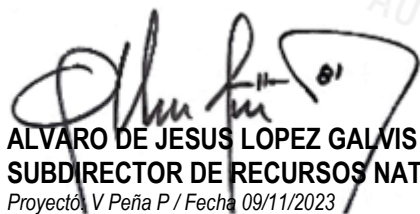
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **CONDominio LOS NARANJOS P.H.**, a través de su Administrador y Representante Legal, el señor **VICTOR RAUL YEPES MONTOYA**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P / Fecha: 09/11/2023

Revisó: Abogada Valentina Urrea C

Expediente: 056070242532

Anexos: Informe Técnico N° IT-07519 del 07 de septiembre de 2023